

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

157

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-003-2016-00745-00
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.01126

Ha pasado el presente proceso, en el que se observa que el *Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, procedió con la conversión de unos depósitos judiciales, en virtud del embargo de remanentes. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta también la solicitud de entrega de títulos allegada por la parte ejecutante, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, *COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA*, identificada con Nit. 805.004.034-9.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002898376	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 708.626,00
469030002898377	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 708.626,00
469030002898378	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 708.626,00
469030002898379	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 1.142.365,00
469030002898381	8050040349	COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 298.133,00

\$ 3.566.376,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jjtrujillo@trujilloabogados.net

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9bcc81c8d710f148ce5d8877345695f46e12b1cc67bdfcbe8a10fb1adee3ea**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-004-2020-00442-00
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Mayra Carolina Rodríguez Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.01127

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$78.061.943,58, hasta el *13 de julio de 2022*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574d67b04ac5cde2cbd2397a872fe01e84944c6403d6bf7b788bed664f00378b**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-005-2020-00442-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Jesús Antonio Morales Gómez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00331

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. El apoderado titular podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firma electrónica)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345ced5586fc06fa58dd5226537673e621c8aea0eca2b695640509578e7077a7**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

139

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-005-2022-00191-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Cecilia Hurtatiz Tabares
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.01128

Ha pasado al Despacho el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se omite agregar el valor de los intereses de plazo, aprobados mediante el Auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual, esta oficina judicial,

RESUELVE

Único: REQUERIR a al extremo ejecutante, a fin de que modifique o aclare la liquidación del crédito aportada, en el sentido de indicar la razón por la cual no se tiene en cuenta los intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago o, exprese, si es su voluntad desistir de los mismos, y de ser el caso, presente una actualizada con fecha de corte a su presentación, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162dc00993a1e9f533580099fd0a02a3246b99d78af3d09d17d3566f9cdb082**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-006-2016-00293-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: José Alberto Ciro Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001155

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor de la entidad demandante, solicitando se remita el informe sobre la diligencia de decomiso por parte de la Policía y el inventario del vehículo automotor aprehendido. Para atender el pedimento, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: Instar al peticionario para que en el siguiente correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicite el link o cita para la revisión del proceso el cual estará a su disposición en la secretaría de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f785ca0c7833dec6465431a5e12d3af71292cec1c2e5e30cf6fef68f21fecc0f**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

146

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2020-00372-00
Demandante: James Peña Díaz
Demandado: Andrés Villafañe Vargas y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001156

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley que devengue el demandado **ANDRES VILLAFANE VARGAS**, identificado con c. de c. N°**94.456.042**, como empleado y contratante de **GOELEGIDOS S.A.S.**, identificada con NIT.901.170.035-4 ubicada en la calle 17 No43F-287 de Medellín-Antioquia, correo electrónico Luis.miguel@goelegido.com. Limitar el embargo a la suma de \$8.600.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: Previénese al pagador o responsable que de omitir la presente orden incurrirá en la plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia, además debe informar el correo electrónico para notificaciones futuras.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, *pagaduría*, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), *Bancos*, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído,



conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: peribe.abogados@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dac7b5cfd95dfacf12bcf11ab7f3e6f4d3a0c8cf6fdfcddeaf3c08b981e6cc**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-007-2022-00290-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Álvaro Junior Torres Getial
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001157

La Operadora en Insolvencia abogada ANDREA VIVIANA GARCIA OSORIO., *conciliadora en Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición de Cali*, en el trámite de Negociación de deudas de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, elevado por el señor *ALVARO JUNIOR TORRES GETIAL*, y solicita proceder conforme a la ley 1564 del 2012. Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C. G. del P., el cual dispone “a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación”.

Acorde con lo antes establecido, este Juzgado, **RESUELVE:**

1.- SUSPENDER el presente proceso por encontrarse en trámite de negociación de deuda, aceptado el 15 de noviembre de 2022, dentro del trámite de insolvencia de *PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE*, presentado por la señora *ADRIANA FERNANDEZ ALVAREZ*, identificada con c. de c. No. 31.945.897, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G. del P., y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

2.- INFORMAR de la presente decisión a la Conciliadora en Insolvencia *Andrea Viviana García Osorio*, del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición, solicitándole informe al Despacho el resultado de la diligencia de *NEGOCIACIÓN DE DEUDAS* del demandado Álvaro Junior Torres Getial. Líbrese y remítase la correspondiente comunicación al correo conciliadorainsolv.3colsantabog@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed8435ca14b79de5ef5418ad9121e20fb90b634609cf6ec5b4dc9e0dc634655**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2021-00353-00
Demandante: Banco de Las Microfinanzas Bancamía
Demandado: María Zoraida Plaza Cardona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00332

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **OMAR LUQUE BUSTOS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2064de8c770e04027f9f4cf904b44e0060018b112893a665184c8390dac739**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

192

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00163-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Luis Ernesto Serrano Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00333

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cb7a35b1a1e089d430897758f82635089d33981e074f1d56caaf6df7e9c1ec**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

290

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-009-2022-00291-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Florencia Gutiérrez De Concha
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00334

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. I No. 281.936 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ec6baa0ae233f651caaf2967bd5d723fcaa9caad884a1e71f10ff7e864e10**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2019-00546-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios del Océano
Demandado: Bladimir Aparicio.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.01129

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandada*. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta que previamente se atendió la solicitud del demandado de ordenar el pago directo en su nombre de los depósitos judiciales disponibles, el despacho encuentra que no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago, y que los últimos disponibles, fueron pagados en favor del demandado Bladimir Aparicio. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

Único: PONER EN CONOCIMIENTO del peticionario, que no existen nuevos dineros disponibles para pago, toda vez que los últimos, tuvieron orden de pago a su nombre y ya le fueron entregados.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5b953c6a79ce8d98576f06296719ce183a7b6a9d6a873ca2bdd6ba6268e3bf**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

60

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-010-2020-00362-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito
Demandado: Myriam Varela Giraldo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001158

Ha pasado al Despacho el presente expediente con oficio remitido por el *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, en el cual informa que se decretó remanentes dentro del proceso de la referencia. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR al *Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada en contra de la demandada *MYRIAM VARELA GIRALDO*, identificada con c. de c. No.31.188.083 dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA” Rad.760014003-010-2020-00058-00. Elabórese y remítase el oficio respectivo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3adc22284e9fd421c6d357953b8bf536d3482eb225c8062f823f52f0baeb53c7**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

109

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2020-00630-00
Demandante: Álvaro León Ramírez Puyo
Demandado: Marco Tulio García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001159

Ha pasado al Despacho el presente proceso con escrito aportado por el apoderado del demandante solicitando se le haga entrega de un automotor bajo la figura del depósito al acreedor *Álvaro León Ramírez Puyo*. Sin embargo, y como quiera que el aludido bien, no se encuentra secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE

1.- INSTAR al apoderado del actor a fin de que proceda con el impulso procesal tendiente a materializar el secuestro del vehículo de placas **EGM-077**, toda vez que revisado el expediente se advierte que el mismo se encuentra solamente decomisado en el *Parqueadero Caliparking*. Queda advertido el ejecutante que la cuenta por concepto de parqueadero desde el ingreso será de su cargo hasta la diligencia indicada.

2.- DENEGAR la solicitud de entregar el vehículo de placas **EGM077**, al acreedor, toda vez que no cuenta con el secuestro en quien recaerá la custodia de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 595 núm. 6 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98667ed579b521c5c8dbdb6a8d6fafa5a822b3cc58fa1491df2c21816350e173**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

252

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2021-00165-00
Demandante: Regina de la Concepción Meza Persia
Demandado: Jaime Antonio Iriarte Mercado y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001160

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmuebles), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES 36-37 DE CALI, (REPARTO)**, creados mediante el **Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020**, art.26-2, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **370-173154** de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali*, que se encuentra ubicado en la calle 70 No.7 J-09 Autopista Sur Oriental de esta ciudad, propiedad de los demandados Jaime Antonio Iriarte Mercado y Beivi Patricia Martínez Meza.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI - (REPARTO) CON FUNCIONES DE COMISION**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.



4º -APODERADO (A) JUDICIAL: *ALEXANDER AGUIRRE MUÑOZ*, identificado con c. de c. No.16.840.927 y T.P. No.299.783 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico: aguirreyabogados@gmail.com, – Tel. 602-8816051 Cel.316-4718032, carrera 9 No.9-49 Oficinas 704 y 704B Edificio Torre Aristi de esta ciudad.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36ec4433863918dbb020928aac41834063695d6b8a2fd652ff895cfef8f277c**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

66

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00615-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda. “COOBOLARQUI”
Demandado: Yamileth Erazo Mayor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001130

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales allegado por el Representante Legal de la entidad demandante. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio, encontrando que el valor de los depósitos judiciales disponibles para pago, superan el valor de la última liquidación del crédito y sus costas, por lo cual, se procederá en ejercicio del control oficioso de legalidad a actualizar el valor del crédito, con corte a la fecha de la presente providencia a fin de determinar, si con los dineros recaudados, se cubre el total de la obligación. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- ACTUALIZAR la liquidación del crédito, al 15 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso

CAPITAL	
VALOR	\$ 799.128,00
FECHA DE INICIO	11-abr-22
FECHA DE CORTE	15-mar-23
TOTAL MORA	\$ 233.686
TOTAL COSTAS	\$84.990
SALDO CAPITAL	\$ 799.128
DEUDA TOTAL	\$ 1.117.804

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 28.150,62	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 17.420,99
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 46.131,00	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 17.980,38
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 64.830,60	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 18.699,60
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 84.249,41	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 19.418,81
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 104.627,17	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 20.377,76
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 125.804,06	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 21.176,89
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 147.859,99	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 22.055,93
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 171.274,45	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 23.414,45
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 195.567,94	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 24.293,49
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 220.820,38	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 25.252,44
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 246.552,30	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 12.865,96
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 246.552,30	\$ 0,00	\$ 799.128,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ*, identificado con c. de c. No. 31.305.661, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002873641	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002873642	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002873643	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00

\$1.008.000

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891385	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 389.760,00

a. \$109.804

b. \$279.956

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar las siguientes órdenes de pago:

- a. Del depósito judicial por el valor de \$109.804 a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderado, por intermedio de su apoderada, *DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ*, identificada con c. de c. No. 31.305.661, facultada para recibir
- b. Del depósito judicial por el valor de \$279.956 a favor de la demandada, *EDILIA VASQUEZ OSORIO*, identificada con c. de c. No. 31835394

5.- Comuníquese la orden de pago en favor de la demandante al correo electrónico: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com y a la demandada al correo electrónico: yerazo108@gmail.com



6.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de TODOS los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

7.- En proveído separado se decidirá lo que en derecho corresponda sobre la terminación del proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0efff3acfbb7c6a0575d552ce89f6d5184d057598683292c3d52d799aabf51**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, en el que se evidencia que, en providencia previa se procedió con el pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

(Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario [Artículo 461 C.G.P])

68

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-011-2022-00615-00
Demandante: Coop. de Crédito y Servicio Bolarqui Ltda. “COOBOLARQUI”
Demandado: Yamileth Erazo Mayor y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001131

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que, en providencia anterior, se procedió al pago de los depósitos judiciales equivalentes al total de la obligación y las costas procesales, razón por la cual, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del C. G. del Proceso. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1260 del 08 de septiembre de 2022, que comunicó el embargo y secuestro del 35% de las sumas de dinero que por concepto de mesada pensional devenga la demandada EDILIA VASQUEZ OSORIO, identificada con c. de c. No. 31.835.394, dirigido al pagador COLPENSIONES.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, **pagaduría**, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, Bancos, C.F.C., secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la **parte demandada**.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee95193f92774fb558ead2b69b1a7427469048944738fae6890fa14ef9b5bb4b**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

70

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

760014003-012-2020-00132-00
Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Alexander Mosquera Urrutia.
Ejecutivo Singular
No.001131

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la parte actora, el Despacho, teniendo en cuenta que también existen dineros en el Juzgado de origen,

RESUELVE

- 1.- *OFICIAR POR SEGUNDA VEZ* al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS*, identificado con NIT. No. 901293636-9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002882506	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002882508	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 336.000,00
469030002882511	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 686.000,00

\$ 1.358.000,00

- 3.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4e3a679e7f59a9858c1fece4e0337f1211880b51a6be25edc2fc03c1df9f2be**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-012-2022-00387-00
Demandante: Fondo de Empleados Sociedad de Inversiones
de la Costa Pacífica
Demandado: Juan Bautista González Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001132

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, efectuado el respectivo control de legalidad, observa que en la misma se encuentra ajustada a derecho, sin embargo, se están *incluyendo* las costas y agencias en derecho, sin que sea este el momento procesal oportuno para tal fin. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora únicamente por la suma de \$4.289.777, hasta el *18 de noviembre de 2022*, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso, exceptuando el valor de las cosas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e267c6b6990ad645a093591603a86357e60f24b8baf6852d13ddccf16c99c0a7**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

85

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:
Demandante:

Demandado:
Proceso:
Auto Interlocutorio:

760014003-013-2022-00191-00
Cooperativa Multiactiva de Servicios y Asesorías
Jurídicas Financieras y Contables -Coopjuridica
Arnobi Guevara Botello
Ejecutivo Singular
No.001133

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte actora. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES - COOPJURIDICA*, identificada con Nit. No. 901291837-3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002891715	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 421.107,00
469030002891717	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 421.107,00
469030002891719	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 889.009,00
469030002891722	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 421.107,00
469030002891724	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 476.336,00
469030002891726	9012918373	COOPJURIDICA COOPJURIDICA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2023	NO APLICA	\$ 476.336,00

\$ 3.105.002,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
juridico@atencioncrediticia.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adbfe30cfececdde6f927f13b931bc5a9406144d6c6dd51b2fe883cdfda6655b**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

308

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-013-2022-00260-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrey Felipe Ramírez Botina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00336

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **GUISELLY RENGIFO CRUZ**, identificada con C.C. No. 1.151.944.899 y T.P. I No. 281.936 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

2.- Para efectos de notificación la apoderada aporta el correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f95f176f18998496bed7fc6fc58f4a8cca95801c0de8a4c03e5fbd4181da106**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2019-01094-00
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Cía. de Financiamiento
Demandado: Johana Marlene Llanes Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00337

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor del demandante, solicitando se requiera al pagador de la demandada para que indique porque no está haciendo los descuentos al salario de la misma; revisado el expediente se advierte que la medida se pidió para el pagador de la Rama Judicial en Barranquilla -Atlántico, y los oficios se entregaron en Administración Judicial Cali. Como quiera se cometió un yerro al remitir el oficio, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DISPONER** que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio de embargo del salario No.103 del 28 de enero de 2020, fl.4 C2. Elabórese el oficio y remítase a pagaduría de la Rama Judicial en Barranquilla-Atlántico.

2.- **AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la Coordinadora del Área de Talento Humano, en el que informa que la demandada Jhoana Marlene Llanes no presenta vínculo laboral con la Seccional Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32608b6d1d1cf0a6517894bad2ff77f32f04525597e0832b0b4e974db832dcc0**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-014-2020-00071-00
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Judy Paulín López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001134

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$52.054.121, hasta el **06 de julio de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf8aa5758c2dde1a56fafdaf85be5a37b1c245a8f165e511598730a8709e78e**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2017-00414-00
Demandante: Anderson Muriel Oliva
Demandado: Mauricio Herrera Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001135

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandada*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la reproducción y envío del oficio No.06-0684-2021, del 26 de abril de 2021, actualizando la fecha y firma del servidor, y bajo la salvedad que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded9d154e456cf7b30cac074454bd7bd9dcca593d3559c0572527714430e19d7**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

50

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-016-2019-00770-00
Demandante: Coop-Asocc.
Demandado: Flavio Alirio Cortés Angulo.
Proceso: Ejecutivo Singular – ACUMULADA
Auto Interlocutorio: No.001136

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley.

Por otra parte, solicita la parte actora la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que la demanda principal se encuentra activa, se procederá al pago a prorrata de los depósitos judiciales disponibles. Así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, **dentro de la demanda acumulada**, hasta el 15 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.000.000,00	
FECHA DE INICIO		1-oct-21
FECHA DE CORTE		15-mar-23
TOTAL MORA	\$ 3.348.480	
SALDO CAPITAL	\$ 8.000.000	
DEUDA TOTAL	\$ 11.348.480	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 303.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 155.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 460.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 156.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 618.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 158.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 782.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 163.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 946.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 164.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.116.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 169.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.290.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 174.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.470.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 180.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.658.080,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 187.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.852.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 194.400,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.056.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 204.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.268.480,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 212.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 2.489.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 220.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 2.723.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 234.400,00

ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 2.966.880,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 243.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 3.219.680,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 252.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.477.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.800,00
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 3.477.280,00	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

3.-Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, **dentro de la demanda principal**, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002694910	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002706990	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002717301	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002729525	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 295.908,00
469030002736841	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2022	NO APLICA	\$ 291.219,00
469030002737435	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002748470	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002758033	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002769934	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002781479	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002792046	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
469030002803874	9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00

\$3.662.533

4.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, **dentro de la demanda acumulada**, por intermedio de su apoderada, *DIANA MARIA VIVAS MENDEZ*, identificada con c. de c. No. 31.711.912, facultada para recibir,

Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/10/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 312.526,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00
9002235561	MULTIACTIVA ASOCIADO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	\$ 353.527,00

\$2.269.684



5.- Comuníquense las órdenes de pago al correo electrónico:
consulta.juridica.co@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6982d2fde5f16b36632421d9c2cb34ccf7c4c3a0bc9db0e8ff2a82b67dd7acac**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

252

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2017-00167-00
Demandante: Coop. Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001137

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales aportada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Por otra parte, *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, comunica del embargo de remanentes decretado dentro del proceso 760014003-031-2015-00100-00. En vista de lo anterior, el Juzgado realiza el respectivo estudio encontrando que, mediante Auto Interlocutorio No. 5445 del 05 de diciembre de 2017, se aceptó embargo de remanentes proveniente del proceso 760014003-024-2016-00847-00, no obstante, en ejercicio del control oficioso de legalidad, el Despacho encuentra que el demandado dentro de dicho ejecutivo es *Luis Eduardo Montilla Gutiérrez*, quien no hace parte del presente proceso, por lo tanto se dejará sin efecto la providencia mencionada. En vista de lo anterior, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada *OLGA LONDOÑO AGUIRRE*, identificada con cedula de ciudadanía No.66.916.608, endosataria en procuración.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002858459	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 80.754,00
469030002863275	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002863276	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002863277	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002863278	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002863280	8902010518	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO BOLARQUI CO	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	NO APLICA	\$ 89.340,00
469030002868775	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 80.754,00
469030002880431	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 64.754,00
469030002894972	8902010518	COOPERATIVA COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 64.754,00

\$737.716,00



2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico:
olga.londono@ahoracontactcenter.com

3.- DEJAR SIN EFECTO el Auto Interlocutorio No. 5445 del 05 de diciembre de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

4.- OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, informándole que la solicitud de remanentes decretada contra los bienes del demandado *Decio Angulo Viveros*, dentro del proceso de la referencia SÍ SURTE los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por la *COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPERACTIVANIT*, Rad. 760014003-031-2015-00100-00. ***Librese el oficio y remítase a la autoridad respectiva***

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a8da3faacd8517ee7797508726c6fa86a5964e9b8bb530cd36cff5a640d939**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

289

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-017-2020-00399-00
Demandante: Banco BBVA
Demandado: A Toda Obra S.A.S y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00328

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07b0f1ef25a91d136f68c390097f2e60f0f9a6d4e31010aac691ae19890f416**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

254

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2017-00222-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Mayra Alejandra Hurtado Girón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001138

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, en el que renuncia al poder otorgado y, posteriormente, allega memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales.

Adicionalmente, a folio 209 del expediente electrónico, reposa memorial allegado por la misma apoderada ejecutante, en el que solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación, indicando que el demandado pagó la totalidad del crédito incluyendo costas y agencias en derecho, actuación que no ha sido resuelta de fondo, toda vez que, mediante Auto Interlocutorio No.0869 del 23 de marzo de 2022, en el que se señalaron honorarios definitivos al secuestre de relevo designado, y se indicó que, una vez efectuado el pago se resolvería sobre la terminación de la ejecución, no obstante, a la fecha no se allega informe alguno del pago de dichos honorarios.

Finalmente, la apoderada en sus escritos de renuncia a poder y solicitud de entrega de títulos judiciales, hace referencia a que la entidad demandante corresponde a *Refinancia*, sin embargo, el demandante dentro del presente ejecutivo es el *Banco de Occidente S.A.*, y no obra en el expediente físico ni electrónico cesión alguna del crédito. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE por ahora de decidir sobre las solicitudes de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

2.- REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que aclare sus peticiones, teniendo en cuenta que ya había manifestado el pago total de la obligación por parte de la ejecutada y así mismo, se le requiere para que informe sobre el



cumplimiento del pago de los honorarios definitivos al secuestre de relevo designado, señalados mediante Auto Interlocutorio No.0869 del 23 de marzo de 2022.

3.- NEGAR la renuncia a poder allegada por la apoderada actora, toda vez que la entidad REFINANCIA, no obra como demandante dentro de la presente ejecución.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca6df95f4d58d640c9d978b3bc2fd543b3d729e64bdbc774ff9ab9296b559e4**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

144

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:
Demandante:
Demandado:
Proceso:
Auto interlocutorio:

760014003-018-2021-00554-00
Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Ángel Yague Cardozo
Ejecutivo Singular
No.001139

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de unos depósitos judiciales como fue solicitado. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC*, identificada con NIT. No.900223556-5,

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002894258	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 103.000,00
469030002894259	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 119.480,00
469030002894260	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 108.519,00

\$ 330.999,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasocc@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea545bf11ebea15b026c75bb299b0d975d626ff53fed71526702e88447dbc724**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

61

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00753-00
Demandante: Blanca Cecilia Idárraga
Demandado: Fredy Soto
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001161

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960ec68a96dd18e45416cfcb47066492eb8bcd67e522057dcc4c35c728e7959d**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

184

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-018-2022-00827-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Marta Lorena Cardona Villa
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001162

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94633638f6ceb3ae21dd24195f1b74aee7b9eff2fe0ef7cd76549be34372b42d**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

265

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2002-00487-00
Demandante: Rimini Teleche López
Demandado: Jhon López López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001140

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observa que la misma se encuentra ajustada a derecho.

Por otra parte, solicita la parte actora entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$38.219.720, hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.
- 2.- CREAR o TRASLADAR, el proceso No.76001400301920020048700 a través del *portal web del Banco Agrario de Colombia*, a esta dependencia Judicial.
- 3.- ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 4 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.
- 4.- ORDENAR, por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, proceda con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *RIMINI TELECHE LOPEZ*, identificado con cédula de ciudadanía No.16.270.303

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002463237	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 440.749,67
469030002463238	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 440.749,67
469030002463239	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 441.122,47
469030002463240	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 83.097,00
469030002463241	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 434.097,00
469030002463242	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 434.097,00
469030002463243	1	RIMINI TELECHE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2019	NO APLICA	\$ 553.130,00

\$ 2.827.042,81

- 5.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: rimini_teleche@hotmail.com



Radicación: 760014003-019-2002-00487-00
Demandante: Rimini Teleche López
Demandado: Jhon López López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001140

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72056a70cb6bb450b76d7887f2641781b6a1ba0d255a3de3c8055a10e178d57a
Documento generado en 14/03/2023 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2019-00215-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Andrés Felipe Fandiño García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001141

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879f0210086aa7cfe3396d290ea83479ee386fdd127c10dd98c2573dc806f496**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

98

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00192-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Cesión: Serlefin S.A.S.
Demandado: María Esperanza Fernández Cossío
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001163

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3aedd24c295ef854c4e4f9cb91f21ccbe0ea114df4554bc2c3d10924a62005**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

204

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00217-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Isaac Portilla Caicedo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: N°.001164

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1686e8ac71d535b53e50c39b34e4a42043692b37a2efdd3af722964711dea731**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

73

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00248-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Humana Coophumana
Demandado: Diana Liceth Lasso Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001165

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e754f1cb0d7834f09f0088aba8a6428b16aa2badb07870c490d7e8d7a10ebea8**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

92

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00641-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Johana Lizbeth Lenis Orejuela
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001166

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

lrt

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d064b16da23ca30fd54f51c2d313d424293f0aa7a0d3795d9ae6f271f59eb1**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-019-2022-00715-00
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Mileidy Bojorge Chito y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001167

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c84a846e6d4fa6b4faeaeff3024c803ae4025f4ecd830a6261cc8e3a49d3e**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

77

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-020-2022-00159-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Mercedes Gómez Naranjo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001142

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma total de \$31.590.357, hasta el **26 de septiembre de 2022**, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc72f81b9a3dbcf5bf654671d943a526cd91b361639c3297a4c86b9181bd929**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

243

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2020-00429-00
Demandante: Bancolombia
Demandado: Amalia Estefanía López Contreras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00327

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd48d4e0786191cb72dfdf70741eec339a8b954213ddc2d7a2fe838034b811a**

Documento generado en 14/03/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

222

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00153-00
Demandante: Coopservipres Cooperativa Multiactiva
Demandado: Robel Ricardo Rubio Hidalgo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001168

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f42b425879f685b90d26aa7fba6818b73fb25590686267fa433cc76363185e1**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-021-2022-00616-00
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Vanessa Salcedo Arango
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001169

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01f786b5747eef7258aa7e4fce418a358136029aa904e7f2d31f4186912b9540**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

98

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-022-2021-00690-00
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría
Demandado: Herbert Jiménez Añasco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001170

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso *“La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre **Scotiabank Colpatría S.A.** y la entidad adquirente del crédito **SERLEFIN S.A.S**

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso a la entidad **SERLEFIN S.A.S**, identificado con **NIT. No.930.004.925-8** para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.



CUARTO: RATIFICAR al abogado *VLADIMIR JIMENEZ PUERTA*, identificado con c. de c. No. 94.310.428 y T.P. 793821 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte actora cesionaria en los términos y facultades otorgadas en el poder inicialmente allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **114ee228d483d33c62c5d7711c9449e971a2e346c682c45cade9bef8a79fe8f**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00170-00
Demandante: Logistics Solutions ACI S.A.S.
Demandado: Distriabonos Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00338

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor, solicitando se requiera a Bancolombia. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a **BANCOLOMBIA** a fin de informarle que en atención a su oficio No.RL00126578 debe registrar la medida cautelar y proceder a consignar a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta **ÚNICA** de depósitos judiciales No.**760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, el dinero existente en dicha cuenta. Lo anterior, de conformidad con el concepto No.2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, emitido por la Superintendencia Financiera, el cual indica que para los procesos que se adelanten contra personas jurídicas no existe límite de inembargabilidad,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e99dbe2b03dfa32e8667fc5e02349ced6d3e49cb5e4a3d359fe37fe96e630b5**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

156

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2020-00183-00
Demandante: Banco De Occidente Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Construceros Cali S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00339

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451f3320f2892daca074383ca57b974a2a8f102dd222ff827709fc6b0ab828a1**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-023-2022-00594-00
Demandante: Banco Credifinanciera S.A.
Demandado: Elizabeth Ochoa Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001171

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b5a0d031e3c47d0cad2439c9bcf7e470c9ef8974e5c705a6f38321c11d0b0d**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-024-2009-01046-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón
Demandado: Asnorald Escandón Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.01172

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de que se requiera a las entidades bancarias, pero pasa por alto el peticionario que por auto No.0355 del 27 de abril de 2022, NO se accedió al pedimento por encontrarse ya atendido por dichas entidades. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ESTESE la memorialista a lo dispuesto por auto No.0355 del 27 de abril de 2022, toda vez que las entidades bancarias aportaron respuesta sobre la medida cautelar. En tal caso deberá acudir a la Secretaría si a bien lo tiene auscultar el expediente.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1af62e6023a1a39b498388b88dd87955b5fbd3ce608f5e2745edd551b05464**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

100

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-025-2020-00372-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Rodrigo Álvarez Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00328

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98592160f48511c767a745a914825534d22ca8760cb6ccbd2bd109e30c8942e**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

284

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2020-00656-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwar Ignacio Alegría Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001143

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del demandado, *EDWAR IGNACIO ALEGRÍA GIL*, identificado con c. de c. No. 6.321.107

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002767148	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 480.446,00
469030002767149	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 534.341,00
469030002767150	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 507.936,00
469030002767186	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2022	NO APLICA	\$ 717.565,00

\$ 2.240.288,00

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: edwariag@gmail.com

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, que obra en el expediente constancia de envío a las partes interesadas, del Auto Oficio mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se levantaron las medidas cautelares.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1043166243b378c5c9e483eed7c1f3766c93409c24c059bf36fd90b8d4e6a1c**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

149

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00024-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Juan Carlos Duque Holguín
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00329

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc21cea16937ee3ce0d01f9d88cf3de73b69d72b2817dd43a8a305f822278741**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

33

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-025-2021-00106-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Servicios Integrales LEXCOOP
Demandado: Ricardo Tabima Alcalde
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001173

En atención al escrito anterior allegado por el apoderado de la parte actora. Por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al pagador de **COLFACTORY S.A.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos de Ley que perciba el demandado **RICARDO TABIMA ALCALDE**, identificado con c. de c. No.94.506.122, como empleado de dicha entidad, medida comunicada por el *Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali*, mediante oficio No. 345 del 5 de abril de 2021. Prevéngase al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso.

2.- Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de la *Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en la cuenta ÚNICA de depósitos judiciales No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb557bf139f5e6a25beb194aa5221b4954531ad58d9a172a8c7ede923255b58**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

538

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2019-00168-00
Demandante: Banco BBVA Colombia
Demandado: Marlon Hoover Jiménez Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001144

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, señor *HUGO FERNANDO URIBE HOYOS*, en el que *nuevamente* reporta sobre una nota devolutiva de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*. En vista de lo anterior, el Despacho procede a realizar el respectivo estudio encontrando que, aparentemente la funcionaria de la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*, confunde el sentido de la providencia, toda vez que la medida que se levanta y posteriormente se aclara, no corresponde a la que hace referencia y emite la providencia, pues en la nota devolutiva, alude a los datos del presente proceso, entendiendo que la orden, está encaminada a levantar una medida dentro de un proceso judicial distinto. Así las cosas, se tiene que, la resolución de la providencia devuelta trata de un proceso diferente, sobre el cual se levanta la medida descrita, esto en virtud de la prelación del crédito hipotecario de que trata el Artículo 468 del C. del G. Proceso.

En mérito de lo expuesto, y estimando procedente y necesaria la intervención, esta oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- ACLARAR los Autos Interlocutorios No.2279 del 20 de octubre de 2021, y 4100, del 4 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, **se cancela y se deja sin efecto** la *INSCRIPCION DE LA DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO*, comunicada mediante Oficio No.1161 del 01-10-2019, bajo el decreto del *Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali*, cuya demandante es *LUZ CARIME HERRERA TORRES*, contra *MARLON HOOVER JIMÉNEZ LONDOÑO*, afectando los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos.370-949851 y 370-950046
- 2.- DISPONER que, por el área de *Notificaciones y Comunicaciones* de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda a la reproducción y envío del oficio No.06-1466-2021, del 08 de octubre de 2021, actualizando firma y fecha.



3.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4855cabf7d19c77b1687f9dbf303447dcc78aff3bbc89bc60f2031d2eeb831d9**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00308-00
Demandante: Química Comercial Andina S.A.S.
Demandado: Ferretería y Comercializadora Sion S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001174

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c4391cffd86a6cea21dbe66219dde6a8539ae0fb1f6b53297f5898cbafdfcdf**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2021-00815-00
Demandante: BanColombia S.A
Demandado: Luis Fernando Rodríguez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00329

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d3c701c99158929e53d6e45c7b679f8fc156c2d596b7fc4c65b432dda1ee90**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

79

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-026-2022-00135-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro Coopvifuturo
Demandado: Ananías Sánchez Ballen.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001145

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- NO ACCEDER a la solicitud de oficiar a pagador *DISTRIO DE SANTIAGO DE CALI*, toda vez que reposa en el expediente su respuesta indicando que no es posible proceder con la medida decretada por encontrarse en lista otras medidas.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5563d1872fadd10a5993bf735292c44d4982277f9a7ef620a582b067e789595a**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

107

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-027-2022-00690-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Giovanni Astaiza Murillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001175

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0ec7f522776446bf37c0af04fe98ec2b8dfca81d071e1aa36711461c623759**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

163

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00164-00
Demandante: Jorge Iván Sandoval Castillo
Demandado: Rubén Darío Fernández Villamizar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001176

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

lrt

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a09ecfbe6222b85f3e5bf4f5d69ce3977e86a66ff1473b7d0c3cdad2da6a15**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

97

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2020-00522-00
Demandante: C. R. Colinas del Aguacatal VIS P.H.
Demandado: Ibeth Lorena García Martínez.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001146

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d814efab13ec3f9b6fea34abbc0737a7f475fa917cccad54212a3b7fa89bddf**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

116

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-028-2022-00033-00
Demandante: Cresi S.A.S.
Demandado: Noraida Quijano Vivas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001177

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a81f5a885912192dbeaffc69c8dae707d44a4a6f69f253cc580e7c32fc2d**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 C. G. del P.)

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-029-2020-00663-00
Demandante: Betsy Rocío Quijano Castrillón **cc.No.31.884.612**
Demandado: Diego Rafael Gallón Jordán y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001178

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medida cautelar. En consecuencia y conforme lo establece el art. 593 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: el embargo y posterior secuestro, del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **378-94268** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Palmira-Valle.** – propiedad de la demandada **CARMEN EUGENIA PEREZ GALINDO**, identificada con c. de c. No.31.971.485. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso.

SEGUNDO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestros o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las **veces de oficio**, evitando la dilación



del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto.806/2020, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

QUINTO: Para notificación y remisión del auto se remitirá el mismo que hace las veces de oficio al correo electrónico: betsy1807@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa70acb0b0537fd998975b4d099b455416ddc6560a4819f00c5c4584af197cfc**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

78

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2017-00784-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Jean Pier Torres Salazar.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001147

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75848e0cc59e71abe7722e4bdb650f4cdf1091dfb65dcd17dc4069dbc2c6c8a0**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-030-2020-00390-00
Demandante: Gases de Occidente E.S.P.
Demandado: José Enrique Vásquez Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.001179

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb16e35af05f4359ab26044cc00ed8cb70c5518a3f4bb155a43b3a6c68af88d**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

174

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-031-2021-00050-00
Demandante: Bancolombia Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado: Lisandre Arturo Henao López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00339

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JOSE FERNANDO MORENO LORA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb521f0890e0a080babe624fb4e0bd9bb80863044bb039749fcca17e2dece518**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

127

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2009-00407-00
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: Elber Lenis Valderrama
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.001180

Ha pasado al Despacho el expediente con solicitud de medidas cautelares. Por ser viable el pedimento, conforme lo establece el art. 466 del C. G. del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le llegaren a quedar en el proceso que por cobro coactivo adelanta la Gobernación del Valle del Cauca, sobre el vehículo de placas CPT665 propiedad del demandado ELBER LENIS VALDERRAMA, identificado con c.c. No.94.454.499. Límitese el embargo a la suma de \$129.400.000. Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Elabórese el oficio.

SEGUNDO: **NEGAR** la medida de embargo y secuestro del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar en el proceso que por cobro coactivo adelanta la Secretaría de Movilidad de Cali, sobre el vehículo de placas CPT 665, en razón a que la Secretaría de Movilidad de Cali, informó que procedió a la acumulación de procesos, advirtiendo que sobre el mismo bien existen mas limitaciones inscritas por diferentes entidades judiciales.

TERCERO: **DISPONER** que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, se reproduzca el oficio No.06-0864 del 25 de abril de 2016, fl.29 C2. Elabórese el oficio. **Notifíquese,**

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b359ad7778b1ec27928aba5ab9fae236abd05bdfc950220fc4ec1da64dba09e2**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

538

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2014-00864-00
Demandante: Marcela Tobar Narváez – cesionaria –
Demandada: De Girona & CIA.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001148

Ha pasado el presente proceso junto con memorial allegado por el adjudicatario del bien inmueble rematado, señor *JUAN SEBASTIAN NAVIA PEÑA*, en el que solicita aclarar el área de terreno aproximada, toda vez que, en providencia previa se indicó una cifra que no correspondía. En vista de lo anterior, y estimando como procedente y necesario, esta oficina Judicial,

RESUELVE

UNICO: ACLARAR el Numeral 2 del Auto interlocutorio No.4318 del 21 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que, el área aproximada del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-164622, es 3.468,5 M2, y no como se había indicado en dicha providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d97ee77bd0825b590009149350348984b0240727a10beb25d3ce9fdaba58dd**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-032-2019-00182-00
Demandante: Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado: Gustavo Adolfo López Palacios.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001149

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial.
- 3.- Instar a la parte ejecutante para que proceda con actuaciones útiles y eficaces para el objetivo de la acción, so pena de las consecuencias del art.317 del C. G. del Proceso,

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fce1f31dc96d4377f154df032ee1f95861fdd486bbc6d18f9c1b465d171cc6**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

252

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00720-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001150

Procede el Despacho, en ejercicio del control oficioso de legalidad, a revisar las actuaciones dentro del proceso arriba referenciado, encontrando que se encuentra pendiente librar el exhorto correspondiente, con ocasión de la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. 370-501205. En vista de lo anterior, y estimándolo como necesario lo solicitado, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- DECRETAR la cancelación de la hipoteca constituida en escritura pública No.3945 del 07 de octubre de 2015 de la **Notaría 23 del Círculo de Cali**, gravamen que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-501205 ubicado en las CALLES 59 y 62 8-100 APARTAMENTO 11-301 UNIDAD RESIDECIAL MARCO FIDEL SUAREZ CRA. 8. Así las cosas, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, líbrese el **respectivo exhorto**.

2.- REMITASE copia de esta providencia al correo electrónico del adjudicatario: **santiagobandas@hotmail.com**

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e9e6bd2b51e72b6d241c63f7316acba2e6a32628cc042a5b9873925f394790**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

250

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2016-00720-00
Demandante: Banco Caja Social
Demandado: Luis Everton Silva Montaña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.01151

Ha pasado el presente proceso, encontrándose pendiente el pago de los depósitos judiciales a la parte demandante, resultantes de la venta en subasta pública del bien inmueble rematado, a solicitud del apoderado judicial de la parte actora. El Despacho, previo control de legalidad encuentra que la entrega del bien inmueble al adjudicatario no se ha materializado, no obstante, existe una relación de gastos que permite determinar una suma aproximada para ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 455 de C. G. del Proceso. En mérito de lo expuesto, se reserva la suma de \$25.000.000. En consecuencia, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, a la cuenta de ahorros 408200025481 Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el demandante, *BANCO CAJA SOCIAL BCSC*, identificado con Nit. No. 860007335-4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002786208	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2022	NO APLICA	\$ 32.600.000,00

\$ 32.600.000,00

2.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali*, procédase al fraccionamiento de siguiente título:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002787377	8600073354	BANCO CAJA SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2022	NO APLICA	\$ 47.500.000,00

- a) \$22.500.000
- b) \$25.000.000

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde



ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la siguiente orden de pago:

- Del depósito judicial por el valor de \$22.500.000 a favor de la parte actora, a la cuenta de ahorros 408200025481 Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el demandante, *BANCO CAJA SOCIAL BCSC*, identificado con Nit. No. 860007335-4

3.- Comuníquese las órdenes de pago de la parte demandante al correo electrónico: miltonbor2@hotmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df382ba3812aefdf6ba1e7eec4d2e657e2c90d5ede974086bbc8fbe1bc3f971**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

145

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-033-2022-00464-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Gloria Rocío Idárraga Betancourt
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.001152

Ha pasado al Despacho el presente proceso con solicitud de devolución de títulos sobrantes proveniente de la parte *demandada*. Ahora, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por transacción de la obligación, y en virtud de que no existió petición de embargo de remanentes, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la demandada, *GLORIA ROCÍO IDARRAGA BETANCOUR*, identificada con c. de c. No. 42.004.266

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002861998	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 2.083.360,35
469030002865660	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2022	NO APLICA	\$ 764.961,80
469030002874793	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2023	NO APLICA	\$ 624.504,25
469030002875604	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	20/01/2023	NO APLICA	\$ 9,99
469030002887960	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2023	NO APLICA	\$ 493.020,01
469030002888425	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 669.319,89

\$ 4.635.176,29

2.- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: jimmyfae@yahoo.es

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, que obra en el expediente constancia de envío a las partes interesadas, del Auto Oficio mediante el cual se decretó la terminación del proceso y se levantaron las medidas cautelares.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d9e3ae7963f731e20adb516fdd7c53b6eaca31e8381ba9d2cbe3edb49fe881e

Documento generado en 14/03/2023 05:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

128

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00938-00
Demandante: Sion Technology S.A.S.
Demandado: Edinson Biozcar Ruiz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular (seguido de verbal)
Auto Interlocutorio: N°.001181

En atención a la solicitud proveniente de la parte ejecutante, relacionada con la diligencia de secuestro del bien embargado (inmueble), con el fin de atender dicho pedimento e impulsar el proceso, este Juzgado,

RESUELVE

1.- COMISIONAR a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUÁ - VALLE (REPARTO)**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **384-15370** de la *Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Tuluá-Valle*, el cual se encuentra ubicado en “*La Esperanza*”, propiedad del demandado Edinson Biozcar Ruiz Valencia.

2.- SE FACULTA al comisionado, para subcomisionar a la dependencia que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Así mismo, se autoriza al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, (Acuerdo PSAA15-10448 28/12/2015), quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por el área de Notificaciones y Comunicaciones y la Secretaría de la *Oficina de Apoyo* para los **Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, la expedición del despacho comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE TULUA -VALLE (REPARTO)**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y **demás información necesaria y útil para el éxito de la comisión**.

4º -APODERADO (A) JUDICIAL: **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, identificado con c. de c. No.79.349.549 y T.P. No.57.920 del C.S. de la Judicatura, correo electrónico:



dsandoval@davidsandovals.com,– Tel. 602-6618013, Avenida 4 Norte No.6N-67
Oficina 709 Edificio Siglo XXI de Santiago de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5be60489b5d27364eca9893d819e5c4192f031272be7677411844169b1abfeb**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-034-2018-00938-00
Demandante: Sion Technology S.A.S.
Demandado: Edinson Biozcar Ruiz Valencia
Proceso: Ejecutivo Singular seguido del Verbal
Auto Interlocutorio: N°.001182

Como quiera que se encuentra una liquidación del crédito pendiente por resolver, la que NO se ajusta a derecho, este Juzgado,

RESUELVE

Único: REQUERIR al apoderado del actor a fin que presente la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo decretado en el mandamiento de pago y en el auto de seguir adelante la ejecución, toda vez que los intereses no fueron ordenados en las indicadas providencias.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b42a5d72e009eaa784002bd90b1e2420020686b2d99c635f5c53e7d3b83811**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2008-00453-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jair Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.0001153

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto escrito de la parte actora, solicitando la entrega de depósitos judiciales. En vista de lo anterior el despacho emprende el respectivo estudio encontrando que, en providencia previa se ordenó el pago de unos títulos en favor del peticionario que aun no han sido cobrados, pese a que la orden de pago se encuentra debidamente librada y comunicada. Adicionalmente, encuentra que no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago. En merito de lo expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.-DISPONER, que, por el área encargada de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se proceda nuevamente al envío de la orden de pago No.2021007006, al correo electrónico: juridico@mejiazapatasas.com

2.- *PONER EN CONOCIMIENTO* de parte interesada que, tanto en esta dependencia, como en el juzgado de origen, no existen nuevos depósitos judiciales disponibles para pago en favor del demandado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.19 de hoy 16 de marzo de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbde08b92cb83f6ea2cf55cc3081c60f7db26af5daeab27347f2b7633165adb7**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

287

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2013-00554-00
Demandante: Carlos Enrique Toro Arias
Demandado: Leonardo Quintero Bejarano y otra
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: N°.00341

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a NUEVA EPS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: OFICIAR a NUEVA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado *LEONARDO QUINTERO BEJARANO*, identificado con c. de c. No.6.547.914. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e01b3780e874b9f39e2ef99601dec5d1f37d08756422e73c6abbb92dc1032e**

Documento generado en 15/03/2023 09:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

99

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 7600140030-035-2021-00008-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: Manuel Andrés Meléndez Díaz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00330

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado de la parte actora informando que sustituye el poder a él otorgado. Por ser procedente al tenor del artículo 75 y 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace el apoderado Judicial de la parte actora abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, al abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, identificada con cédula No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. Se le aclara al apoderado que podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C.G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

DM

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4cc36432740325f40bf0c5ab74d8e34e13129feca4c04c0306c2914f3e8ab3b**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2021-00197-00
Demandante: Banco Popular
Demandado: David Felipe Bedoya López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.00331

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la apoderada de la parte demandante abogada **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.019 de hoy 16 de **MARZO** de 2023, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c107bf13cabefc4f49edb3143e6c0dbfc312b732c85dd8f07c40f0f276869bf7**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

167

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760014003-035-2022-00372-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.S.
Demandado: Frío Absoluto S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.001154

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, adicionalmente, se liquidan intereses sobre la suma de \$3.134.598, la cual no corresponde a un capital, sino a los intereses causados sobre el pagaré No. 9009260626. En vista de lo anterior, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, hasta el 15 de marzo de 2023, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL		
VALOR	\$ 20.882.501,00	
FECHA DE INICIO		18-may-22
FECHA DE CORTE		15-mar-23
TOTAL MORA	\$ 5.553.075	
TOTAL INTERES CORRIENTE	\$ 3.134.598	
SALDO CAPITAL	\$ 20.882.501	
SALDO INTERESES	\$ 5.553.075	
DEUDA TOTAL	\$ 29.570.174	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 651.951,68	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 469.856,27
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.140.602,21	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 488.650,52
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.648.046,98	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 507.444,77
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.180.550,76	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 532.503,78
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.733.937,03	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 553.386,28
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.310.294,06	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 576.357,03
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 3.922.151,34	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 611.857,28
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.556.979,37	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 634.828,03
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.216.866,40	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 659.887,03
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.889.282,93	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 336.208,26
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.889.282,93	\$ 0,00	\$ 20.882.501,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL		
VALOR	\$ 8.829.596,00	
FECHA DE INICIO		4-feb-21
FECHA DE CORTE		15-mar-23
TOTAL MORA	\$ 5.048.528	
SALDO CAPITAL	\$ 8.829.596	
DEUDA TOTAL	\$ 13.878.124	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 322.927,76	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 172.177,12
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 494.221,92	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 171.294,16
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 664.633,13	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 170.411,20
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 835.044,33	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 170.411,20
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.005.455,53	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 170.411,20
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.176.749,70	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 171.294,16
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.347.160,90	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 170.411,20
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.516.689,14	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 169.528,24
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.687.983,30	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 171.294,16
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.861.043,39	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 173.060,08
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.035.869,39	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 174.826,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.215.993,14	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 180.123,76
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.397.882,82	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 181.889,68
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.585.070,26	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 187.187,44
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.777.555,45	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 192.485,19
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.976.221,36	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 198.665,91
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.182.833,91	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 206.612,55
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.397.393,09	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 214.559,18
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.622.547,79	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 225.154,70
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.856.532,08	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 233.984,29
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.100.228,93	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 243.696,85
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.358.936,09	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 258.707,16
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.627.355,81	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 268.419,72
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 4.906.371,05	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 279.015,23
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.190.684,04	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 142.156,49
abr-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.190.684,04	\$ 0,00	\$ 8.829.596,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.016 de hoy 07 de marzo de 2023, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81066e1bebf96b9e1c0cb8a40b6adf5264902965afe36cb3d4000a1652c0b73f**

Documento generado en 14/03/2023 05:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>